



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13283.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 11 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ASOC. NNAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, los apuntes y el temario está desactualizado y obsoletos, se plantea cambio de estudio y rectificación de los temas y no se da solución por parte del profesorado (en realizar el tema de nuevo) supuestamente cualificado. El temario de las convocatorias específicas son documentos de otras academias y sindicatos distintos a [REDACTED] además de ser otras comunidades distintas a las que se presenta el contenido de dichos temas. Solicita la extinción del contrato y devolución de lo pagado por incumplimiento grave de contrato, desde el 22 de septiembre de 2022.

La parte reclamada alega que el curso de [REDACTED] prepara las oposiciones de Técnico Superior de Educación Infantil y para ello cuenta con un temario que se va actualizando continuamente en el Campus Virtual con la legislación vigente en cada momento. [REDACTED] cuenta con un departamento de boletines que lee la normativa publicada cada día laborable. El temario en formato papel, se está revisando y actualizando para adaptarlo a la normativa publicada. El alumno, cada mes, puede participar en clases en directo realizadas por los expertos en la materia, totalmente actualizadas. En este caso, debido al cambio en la normativa, se han Contestación enviada por correo electrónico: [REDACTED] realizado clases sobre esta para mantener a los alumnos al día en cuanto a esta nueva normativa. Estas mismas clases se han grabado y las tienen los alumnos en su campus para poder visionarlas en cualquier momento. La alumna no ha participado en directo ni ha visto dentro de su temario audiovisual estas clases. Entre estas clases tenemos sobre la "LOMLOE", "Real Decreto 95/2022", "Los nuevos elementos curriculares", "Las unidades didácticas con la LOMLOE". La alumna ha contactado una única vez con las profesoras en relación al temario porque había un documento que era de otra Comunidad Autónoma, se le contestó explicando que había sido un error al subir el documento al campus y se procedió a sustituir el documento por el correcto en el mismo momento. Respecto a la afirmación por parte de la alumna de que el temario procede de otros centros formativos, indicar que nuestro temario es de elaboración propia, y en el caso de usar materiales complementarios en ningún caso pertenece a otros centros formativo. En ocasiones, y sólo para en el material específico de convocatorias, se incluyen documentos de páginas web referentes del sector de la educación y de libre uso, por ejemplo, hemos incluido un documento de sindicatos sobre prevención de Riesgos

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Laborales en las Escuelas Infantiles, porque los Comités de dicho sindicato son expertos en Prevención de Riesgos Laborales, se trata de un hecho puntual ya que es un material muy específico y concreto. También hay otros documentos, de revistas digitales especializadas en educación, todo ello de libre acceso. En ningún caso, se ha tomado material no propio como tal, ya que los documentos son los originales y se puede leer en portada de manera clara y concreta, la fuente de su procedencia y autoría. 3 Por todo lo expuesto, no considerando fallo en la prestación del servicio, que la propia alumna valoró de manera positiva solo 10 días antes de realizar la encuesta, hasta tal punto que indicó que sí recomendaría MasterD a un conocido o familiar suyo, no aceptamos sus pretensiones.

La parte reclamada añade que en fecha 22/09/2022, D. [REDACTED] firma contrato de formación con [REDACTED] que comercializa esta mercantil. Suscribiendo para ello un contrato de formación de 36 meses. Las formas de pago las eligen los clientes dentro de las tarifas y modalidades propuestas, por [REDACTED] en este caso, el reclamante opta por pagar: 300 por transferencia en concepto de pago inicial, y 18 meses 165,60 €. El total del curso es de 3.280, 8€, ha abonado 2121, 60 €. Tiene pendiente 1159, 20 €. (doc.1 contrato). Como se puede ver reflejado en la imagen de más abajo. El 27/09/2022 realiza su primera entrevista con su entrenador en el centro, personal docente ajenos al ámbito comercial, durante la misma entrevista, se le vuelve a explicar todo el sistema de formación, servicios, figuras del profesor, entrenadores, así como sus funciones, requisitos del curso, etc. Se le aclaran dudas y se le planifica el curso para su comienzo y se le establece el primer objetivo de estudio con cita en el centro para seguimiento del mismo a través de una evaluación (doc.2 Expediente de alumno: Seguimientos). A fecha de 29/09/2022 recibe el material. Indicar que en la primera cara de su contrato debajo de los datos personales y justo encima de donde se firma es la ubicación donde se pone en conocimiento por escrito las condiciones legales para la obtención de la baja, está bien a la vista, y es obligación del cliente leer cualquier contrato antes de firmarlo. Como se puede ver en el documento adjunto de seguimiento del alumno son muchas las citas que mantiene tanto con su entrenador como su asistencia a diferentes talleres. Como se puede ver en el seguimiento la alumna comienza a preparar todo su material a través de seguimientos personalizados con su entrenadora y a través de talleres. Dentro del material que recibe en papel debemos señalar que dicho material también lo tiene en el Campus Virtual. No es hasta el 31 de enero del 2023, cuando el alumno nos comunica que está descontento a través de una hoja de reclamaciones en el centro. La información se le facilitó por escrito, así como, en la primera entrevista mantenida con su entrenador el 27/09/2022 se volvió a incidir, quedando claro nuestro sistema docente y no manifestando ninguna disconformidad en ningún momento, iniciando entonces su formación. En el material de su formación, el primer apartado corresponde a información general de su formación, siendo este el módulo introductorio, siendo el único que ha completado. En la misma se vuelven a especificar las funciones de cada docente a su disposición. En relación al material, indicarle a la alumna que cuando acceda a su campus virtual tiene que actualizar su versión, dado que hay cambios constantes en el temario. Indicamos que la empresa en todo momento cumple con las obligaciones contraídas con el alumno, todos los servicios contratados han sido prestados. Por lo tanto, esperamos que la alumna continúe con su curso, ofrecemos 6 meses más por el tiempo perdido desde que se empezó este trámite. Es decir, su contrato terminaría 22/03/2026.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante toda vez que la empresa reclamada, en la documental facilitada, aporta descargas en fechas en que la reclamante no estaba matriculada, quedando acreditada la duplicidad de temas, estar el temario incompleto al faltar dos temas y teniendo en cuenta la carencia de actualizaciones, por lo que se acuerda la **rescisión del contrato, debiendo la empresa reclamada devolver a la reclamante la cantidad de 1757,6 euros, y la anulación del resto de la deuda**, debiendo la parte reclamante abonar cuatro mensualidades, por importe total de **364 euros**, estimando que pudo haber un aprovechamiento por parte de la alumna.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 11 de abril de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: